

ra mitad del siglo XV y el primer tercio del XVII, pasarán los primeros de ser considerados como la rama de un pueblo de extranjeros circulantes —contra los que se redactan leyes tendentes a la expulsión— a un heterogéneo atropamiento de españoles amantes de la transhumancia y más o menos al margen de la ley, a quienes conviene aplicar entonces una política de asimilación. Asimilación que implicaba, ayer como hoy, vaciado cultural de un grupo humano minoritario y pérdida de señas de identidad.

El traje gitano empieza a castigarse de manera sistemática a comienzos del siglo XVII, con una tenacidad que no se debilitará en ningún momento hasta irse cerrando el siglo de los Borbones. Una Real Cédula firmada por Felipe III en Belem de Portugal, el 28 de junio de 1619, resultado de una petición inicial de las Cortes de Castilla formulada en 1610, prohíbe tajantemente el uso de traje y lengua⁸, decretando que no se distingan sus usuarios con el nombre de Gitanos, pues «no lo son de nación».

En 1633, gobernando Felipe IV, el Consejo de Castilla propondrá reforzar esta medida con dos años de destierro y multa de 50.000 maravedíes a quien se atreva a llamarles Gitanos, para «que quede perpetuamente este nombre y uso confundido y olvidado». Decir *gitano* era decir «egipcio» y por consiguiente reconocer la extranjería de un grupo al que por aquellos años no se pretendía ya expulsar sino asimilar:

...porque la despoblacion en que se allan estos reynos despues que se expelieron los moriscos, y la que causan las necesidades presentes, no pueden sufrir ninguna eacuación por ligera que sea, principalmente desta gente, que no son Gitanos por naturaleza ni origen sino por artificio y vellaqueria, y emendados se reduzcan a las costumbres y forma de vida de los demas⁹.

El uso de un atuendo cuyos perfiles representaban uno de los signos externos de identidad gitana —dentro de la trilogía punible definida por la ley: lengua, traje y «manera de vivir»— se consideraba delictivo en sí, sin necesidad de otros cargos, y costaba a quien lo vestía una pena de 6 años de galera (el castigo de galeras se aplicó entre 1539 y 1748) siendo varón y siendo hembra entre 100 y 200 azotes y expulsión de los Reinos, con corte de las dos orejas (ablación del lóbulo), 60 días de cadena y destierro para las renuentes.

Si la abultada legislación que machacona y periódicamente se renueva contra esta minoría no insistiera en el destierro de un traje peculiar cabría preguntarse si lo que se castigaba en los gitanos eran simplemente unos harapos y una manera de llevarlos. Veremos que la respuesta no parece tan simple.

⁸ Sobre el tema de la lengua gitana como seña de identidad excluyente, desde la llegada de los gitanos a España hasta su identificación como lengua neosánscrita por el jesuita Lorenzo Hervás en 1786, véase mi estudio: *El gitano-español: de la etiqueta germanesca a la catalogación lingüística (siglos XV- XIX)*, en *Hablar y dejar hablar (sobre racismo y xenofobia)*. Ed. de la Universidad Autónoma de Madrid, 1994, págs. 95-112.

⁹ AHN, *Consejos*, 7.133. A. Domínguez Ortiz cita parte de este memorial con ortografía actualizada. Vid. su artículo *Documentos sobre los gitanos españoles en el siglo XVII*, en *Homenaje a Julio Caro Baroja*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1978, págs. 322-323.

El Gitano: figura literaria e iconográfica

Durante casi cuatro siglos, decíamos, la pintura española permanecerá vacía de temática gitana pero no la literatura, a la que hay que acudir para rastrear algunos detalles vestimentarios.



Daniel Rabel: gitana bailando (acuarela), figurín para ballet, hacia 1630. París, Museo del Louvre, col. Rothschild

En la literatura española clásica, y particularmente en el teatro, el personaje del gitano, chalán, músico, volatinero, y de la ceceante gitana, bailadora o echadora de buenaventura, se convierten, desde el siglo XVI en «tipos» de la escena teatral, representantes de un exotismo codificado para